

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Circular núm. 3.148*

Con el objeto de recordar de manera eficaz la circular de este Gobierno civil de 25 de Noviembre, núm. 3.470, reproducción y ampliación de la del 13 de Septiembre de 1907, núm. 3.224, he creído procedente volver á insertarla en este periódico oficial, para excitar de nuevo el celo de los señores Alcaldes, de la Guardia civil y de todos los encargados de la policía rural, para su más estricto cumplimiento:

1.º No será permitido el transporte de aceitunas sin que los conductores vayan provistos de las correspondientes cartas-guías, expedidas por las autoridades locales de los puntos de producción, las que cuidarán de que se faciliten aquellas sin demora á los que las pidan, previa la debida comprobación, consignándose en ellas: 1.º El número de orden del documento; 2.º El nombre y apellido del dueño del fruto; 3.º Los del conductor; 4.º El sitio donde se ha recolectado; 5.º

La vía que se utilice para el transporte; 6.º El molino ó punto á que va.

2.º Los dueños de molinos aceiteros ó de almacenes de aceituna, para aderezarlas, no deben recibir fruto alguno de esta clase sin que el conductor exhiba la correspondiente guía; y harán constar en el libro-registro, que llevarán al efecto, el número de orden del documento, la autoridad que lo expidió, el dueño del fruto y la cantidad de este que reciban cada vez. Los libros-registros, en cuyas hojas se estampará el sello de la Alcaldía, consignándose en la primera, bajo la firma del Alcalde y Secretario, los folios de que constan y la fecha, se entregarán á los obligados á llevarlos, quienes reintegrarán su importe al Municipio.

3.º Los señores Alcaldes se servirán enviar á este Gobierno civil un estado semanal de los libros que hayan sido autorizados para los molinos aceiteros ó almacenes de aceituna, excitando su celo á fin de que con frecuencia se comprueben las operaciones verificadas.

4.º Debiendo verificarse la compra-venta de aceituna en el casco de las poblaciones, los compradores darán aviso previamente y por escrito á la Alcaldía del local donde hayan de realizar las compras, acompañando documento que acredite haberse matriculado para el pago de contribución industrial correspondiente, y además de los particulares que se expresan en el número primero, consignarán el precio de la unidad.

5.º Se concede permiso á los dueños de fábricas establecidas fuera de los cascos de las poblaciones para poder comprar aceituna dentro de dichas fábricas siempre que estas operaciones de compra, de acuerdo con lo informado por el

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, sean presenciadas y comprobada la legítima procedencia del fruto por un Interventor pagado á costa del fabricante y propuesto por los oliveros del término. Esta autorización regirá para aquellos términos municipales donde no esté constituida Comunidad de Labradores, en cuyas Ordenanzas se previene este particular.

6.º Los Alcaldes, así como los agentes de la autoridad y la Guardia civil, como encargados de la policía rural, girarán frecuentes visitas á los locales donde se haga la compra de aceituna, á fin de cerciorarse de la veracidad de los partes dados por los compradores.

7.º Dichos agentes y guardias, así como los individuos de la administración y resguardo del impuesto de consumos, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, detendrán todas las partidas de dicho artículo que se transporte ó se presente al despacho sin la correspondiente carta-guía, tomando nota del nombre y domicilio que declaren los conductores, y darán el oportuno parte á la autoridad local del término para que instruya diligencias sumariales en averiguación de la procedencia de la especie detenida, pasando lo actuado al Juez de instrucción, cuando aquella no resulte legítima; y dando, en todo caso, cuenta á este Gobierno de provincia de las omisiones ó infracciones de cuanto se ordena en la presente circular, cuya falta de cumplimiento se considerará como desobediencia grave, y será castigada con la multa de 100 á 500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la ley orgánica Provincial.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás personas encargadas, en esta provincia, de este importante servicio, esperando de su celo que cumplirán y harán cumplir cuanto se previene en las anteriores disposiciones, dándome aviso los primeros de quedar enterados y de haber dispuesto lo conveniente para su ejecución y puntual observancia; haciendo público, por medio de edictos que fijarán en los sitios de costumbre y en los felatos de consumos, cuanto dispone la presente circular.

Córdoba 6 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

*Circular núm. 3.149*

Por la presente encargo á la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate del semoviente reseñado á continuación, desaparecido en la noche del 30 de Septiembre último del cortijo «La Nava», término de Espiel, y propiedad del vecino de aquel pueblo don Juan Moreno, y caso de ser habido será puesto á disposición de la autoridad judicial competente, así como la persona que la tenga en su poder, si no acreditase su legitimidad.

Córdoba 7 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas.

Una burra de catorce meses, cinco cuartas de alzada, pelo rucio, algo almenadrada de atrás, con jáquima.

#### Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.137

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los con-

tribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

*Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.*

Derechos reales.

D.<sup>a</sup> Martina Gómez Comino, Lucena, 17'80 pesetas.

Sociedad Arrendataria repartos contingente provincial (Diputación) Córdoba, 116'02 pesetas.

La misma, 2'67 pesetas.

La misma, 2'67 pesetas.

Córdoba 5 de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Fernando Martínez.

### Junta municipal del Censo electoral DE VILLA DEL RIO

Núm. 3.142

Don José María Pedrajas Navarro, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días veinte y siete y veinte y ocho del pasado mes, han sido designados como vocales y suplentes para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, los señores que seguidamente se relacionan, bajo la presidencia de don Francisco Molina Agudo, nombrado al efecto por la Junta local de Reformas Sociales en este día:

Vocal don Matías Prats Pompas, Concejal.

Suplente don Juan Molina Agudo, Concejal.

Vocal don Juan de Dios Castillejo y Cova, ex-Juez municipal.

Suplente don Francisco Grande Canales, ex-Juez municipal.

Vocal don José Molleja Bermeja, contribuyente por territorial.

Suplente don Ildefonso Benítez Limeira, contribuyente por territorial.

Vocal don Manuel Cañete Rueda, contribuyente por territorial.

Suplente don Juan Salguero Borrego, contribuyente por territorial.

Vocal don Miguel López Ruperez, contribuyente por industrial.

Suplente don León Torralba Cova, contribuyente por industrial.

Vocal don Rafael Grande Canales, contribuyente por industrial.

Suplente don Benito Agüera García, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villa del Río á 1.º de Oc-

tubre de 1909.—José María Pedrajas.—V.º B.º: Francisco Molina.

### Junta municipal del Censo electoral DE TORRECAMPO

Núm. 3.146

Don Juan Obejo Fernández Molina, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el certificado remitido por el señor Alcalde de esta población en el día de hoy á esta presidencia, copiado á la letra dice así:

«Don Leovigildo López Campos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que don Juan Herrero Ranchal es el Concejal que, formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir, tiene más edad entre los proclamados con arreglo al artículo veinte y nueve de la vigente ley Electoral y, por tanto, el que se considera con mayor número de votos, en armonía con lo prevenido en la Real orden de diez y seis de Junio de mil novecientos nueve, hecha la exclusión de los señores Alcalde y Teniente de Alcalde.

Asimismo certifico: que el Concejal don Luis Romero García es el que sigue en edad al indicado anteriormente de los proclamados con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo veinte y nueve de la vigente ley Electoral, también de los que saben leer y escribir, excluido el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste, y en cumplimiento de la regla décima cuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente, de orden y con sello y visto bueno del señor Alcalde, en Torrecampo á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Leovigildo López.—V.º B.º: Delgado.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Torrecampo».

Y en cumplimiento de la regla décima séptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1908, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el art. 12 de la vigente ley Electoral, expido el presente en Torrecampo á 2 de Octubre de 1909.—Juan Obejo.—El Secretario, Juan Pozo Cáceres.

Núm. 3.146

Acta.—En la villa de Torrecampo á las once horas del día primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron, previa citación, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma don Juan Obejo Fernández Molina, con el número suficiente de los individuos de que se compone la misma, con varios de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Expuesto por el señor Presidente el objeto de la reunión, se procedió de su orden, por mí el Secretario de esta expresada Junta á dar lectura del artículo

doce de la vigente ley Electoral y reglas aplicables de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.

Informados los señores concurrentes del contenido de dichas disposiciones, se procedió á inscribir los nombres de los mayores contribuyentes sorteables, no comprendiendo los nombres de los que ahora pertenecen á la Junta como vocales suplentes, en papeletas iguales; y verificado el sorteo en legal forma se extrajeron primeramente dos papeletas que contenían los nombres de don Manuel Cañizares Campos una, y la otra el de don Angel García Romero, cuyos señores quedaron proclamados vocales de la Junta electoral; y después otras dos papeletas, en las que aparecían escritos los nombres de don Lorenzo Toledo Reyes y el de don Juan Sánchez López, los que quedaron asimismo proclamados vocales suplentes de referida Junta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, firmando la presente acta con los demás señores asistentes que sabían hacerlo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Juan Obejo.—José Tirado.—Luis Fernández Jurado.—Francisco López.—Juan Herrero.—Juan Pozo Cáceres, Secretario.—(Rubricados).

Los que suscriben certifican: que el acta anterior es igual en un todo á la que queda archivada en la Secretaría de esta Junta municipal. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia ponemos la presente, que firmamos, en Torrecampo á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Juan Obejo.—El Secretario, Juan Pozo Cáceres.

Núm. 3.146

Acta.—En la villa de Torrecampo á las catorce horas del día primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron, previa citación, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma don Juan Obejo Fernández Molina, con número suficiente de los individuos de que se compone la misma, con varios de los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas con derecho á elegir compromisario para Senadores.

Expuesto por el señor Presidente el objeto de la reunión, se procedió, de su orden, por mí el Secretario de esta expresada Junta á dar lectura del artículo doce de la vigente ley Electoral y reglas aplicables de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.

Informados los señores concurrentes del contenido de dichas disposiciones, se procedió á inscribir los nombres de los mayores contribuyentes sorteables, no comprendiendo los nombres de los que ahora pertenecen á la Junta como vocales y suplentes, en papeletas iguales.

Y verificado el sorteo en legal forma, se extrajeron primeramente dos papeletas que contenían los nombres de don Manuel Blanco Jiménez una, y la otra el de don Antonio Alamillo Romero, cuyos señores quedaron proclamados vocales de la Junta del Censo electoral, y después otras dos papeletas, en las que aparecían escritos los nombres de don Antonio Sánchez López y el de don José Pastor Rubio, los que quedaron asimismo proclamados vocales suplentes de referida Junta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, firmando la presente acta con los demás señores asistentes que sabían hacerlo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Juan Obejo.—José Tirado.—Luis Fernández Jurado.—Francisco López.—Juan Herrero.—Juan Pozo Cáceres, Secretario. (Rubricados.)

Los que suscriben certifican: que el acta anterior es igual en un todo á la que queda archivada en la Secretaría de esta Junta municipal. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia ponemos la presente, que firmamos, en Torrecampo á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Juan Obejo.—El Secretario, Juan Pozo Cáceres.

### Junta municipal del Censo electoral DE POSADAS

Núm. 3.151

Don José María Camacho Villalba, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, por ministerio de la ley, de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el día de hoy se ha celebrado ante mí la reunión pública de mayores contribuyentes para la designación de vocales y suplentes de dicha Junta municipal, y de ello ha sido extendida el acta cuyo original, copiado á la letra, dice como sigue:

«Acta de la reunión pública de mayores contribuyentes para la designación de vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral:

En la villa de Posadas á la hora de las veintiuna del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve, previa convocatoria y bajo la presidencia de don Diego Soldevilla Vázquez, que desempeña la de la Junta municipal del Censo electoral de este término, asistieron á la Sala Capitular de este Ayuntamiento los señores contribuyentes por territorial y los que lo son por industrial, utilidades y minas don Francisco Guzmán Rodríguez, don Bartolomé Herrera Benavides, don Francisco Muñoz Ortega, don Francisco Arrabal Villalba, don José Carmona Rejano, don Manuel Casado Rosa, don Luis Uceda García, don José Cuadrado Díaz, don Bartolomé Martínez Fernández, don Pedro Vargas Muñoz, don José María Herrera Benavides, don Francisco Aranda Torres, don José Benavides García, don Juan Mateo Herrera Toscano, don Juan Miguel Padilla Serrano, don Rafael Siles Díaz, don Aurelio Benavides Paez, don Patricio Benavides Lara, don Juan Rafael de la Torre Amo, don José Moreno y Moreno, don Agustín Siles Díaz, don Rafael Salcedo Roque y don José Torres Ortega en concepto de contribuyentes por territorial, y don Simón Serrano Guzmán, don José Lara Uceda, don Juan Serrano Franco y don Francisco Montoro Barea en concepto de contribuyentes por industrial, utilidades y minas, para celebrar reunión pública con objeto de proceder á designar por sorteo los dos vocales y dos suplentes de cada uno de dichos dos grupos que han de pertenecer á la referida Junta en el próximo bienio de 1910-1911.

El señor Presidente abrió el acto manifestando que el objeto de esta reunión era el anteriormente expresado.

De su orden fueron leídos los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente, en la parte que se refiere á este acto; la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, también en la parte respectiva, y los documentos aportados al expediente sobre renovación bienal de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y resultando que debe procederse por sorteo á designar, para que formen parte de dicha Junta en el próximo bienio, dos vocales y dos suplentes de entre los contribuyentes de este Municipio que constan de las listas respectivas por inmuebles, cultivo y ganadería, y otros dos vocales y dos suplentes de entre los que aparece que lo son por industrial, impuesto de utilidades y de minas, por no llegar á dos las asociaciones gremiales en este término, se dió principio á dicho sorteo por medio de papeletas, y terminada la operación resultaron designados para dichos cargos los señores siguientes:

De los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales don Pedro Vargas Muñoz y don Francisco Aranda Torres,

Suplentes don Aurelio Benavides Páez y don Juan Miguel Padilla Serrano.

De los contribuyentes por industrial, utilidades y minas:

Vocales don Andrés Hidalgo Vega y don Simón Serrano Guzmán.

Suplentes don José Lara Uceda y don Juan Serrano Franco.

Con todo lo cual, y no siendo otro el objeto de esta reunión, el señor Presidente dió por terminada, disponiendo que se extienda la presente acta y que el original de ella se remita al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de Córdoba, según así previene la regla 16 de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, devolviéndose otra certificación igual á su expediente respectivo, firmando los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas».

El acta inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expiéndole la presente certificación, en cumplimiento á lo mandado y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Posadas á 16 de Septiembre de 1909.—José María Camacho.—V.º B.º: El Presidente, Soler.

## Universidad literaria de Sevilla

Núm. 3.145

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, proveerá por concurso una plaza de Asistente de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido 22 años.

2.º Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 30 de Septiembre de 1909.—El Rector, Dr. Pedro A. Olmedo.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAFRANCA

Núm. 3.128

Don Antonio Ortiz Hidalgo, presidente de la Junta administradora de este Pósito.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente de Pósitos, se anuncian en cuarta subasta para su enagenación las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa que á continuación se expresan.

1.ª Una casa panera de este Pósito situada en la calle Alcolea de esta villa, número 24, y radica en la manzana 15 de esta población. Su fachada principal mira al Sur, lindando por la derecha de su entrada con la casa número 22 perteneciente al Ayuntamiento de esta villa; por la izquierda con la calle Carnecerías, en su planta baja, y en la superior ó principal (por estar edificada sobre una bóveda ó arco que salva la referida calle) con la casa número 26, antigua Carnecerías, utilizada hoy para Juzgado municipal y colegio de niñas, propiedad del mismo Ayuntamiento; por la espalda, con un jardinito, paso de la puerta lateral de la iglesia parroquial de Santa Marina de esta villa. La deslindada casa ocupa toda ella una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados.

Esta finca salió á subasta el día 30 de Julio, 31 de Agosto y 23 de Septiembre último, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de catorce mil veinte y cinco pesetas, que es el 55 por 100 de la primera subasta y la cual sirve de tipo para esta cuarta subasta, pesetas 14.025

2.ª Una tercera parte de casa en la calle del Moral de esta población, proindivisa con las otras dos terceras partes pertenecientes á Juana y Alfonso Campos Castro; el todo de la casa se halla marcada con el número 9 y linda por la derecha entrando con la del número 11 de los herederos de María del Pozo, por la izquierda forma esquina con la travesía de la Puente y por la espalda con el arroyo de Cobanchas; radica en la manzana número 18, su fachada mira al Norte, ocupa toda ella una superficie de trescientos diez y seis metros cuadrados. Esta finca salió á subasta el día 30 de Julio, 31 de Agosto y 23 de Septiembre último, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de trescientas dos pesetas cincuenta cénti-

mos, que es el 55 por 100 de la primera subasta y la cual sirve de tipo para esta cuarta subasta, pesetas 302'50

3.ª Una casa cochera en la calle Barrioblanco, marcada con el número 9, radica en la manzana 25 de esta población, su fachada ó puerta de entrada mira al Norte, linda por la derecha entrando con la casa número 11 propia de Santiago Oria Castro, por la izquierda con otra número 7 perteneciente á los herederos de Antonio Pozo Batanero, y por la espalda con la misma casa número 11 de Santiago Oria. La deslindada casa cochera está edificada sobre una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados.

Esta finca salió á subasta el día 30 de Julio, 31 de Agosto y 23 de Septiembre último, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de ochenta y cuatro pesetas sesenta céntimos, que es el 55 por 100 de la primera subasta y la cual sirve de tipo para esta cuarta subasta, pesetas 84'60

4.ª Una novena parte de casa situada el todo de ella en la calle Caridad de esta villa, marcada con el número 1, proindivisa con las ocho novenas partes pertenecientes á don Sebastián, don José y doña Juana Melero Camacho; linda por la derecha entrando con la del número 3 de don José Melero Camacho y otros partícipes, por la izquierda con casa de Juan Panadero Arévalo, calle Alcolea número 15, y por la espalda con otra de Antonio Torrero Torres, en la calle Ponzas número 6; ocupa una superficie toda la casa de ochocientos sesenta y nueve metros noventa y dos decímetros y ochenta centímetros cuadrados, radica en la manzana número 30 y su fachada está en dirección Poniente.

Esta finca salió á subasta el día 30 de Julio, 31 de Agosto y 23 de Septiembre últimos, y no habiendo tenido postores se anuncia nuevamente por la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos, que es el 55 por 100 de la primera subasta y la cual sirve de tipo para esta cuarta subasta, pesetas 682'58

La subasta á que se refiere el presente edicto tendrá efecto el día siguiente al que haga quince de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de su mañana, en la oficina del Pósito de esta villa, situada en la calle Alcolea número 24, con sugestión al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicha oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca á 2 de Octubre de 1909.—El presidente de la Junta administradora del Pósito, Antonio Ortiz.—El Secretario, Juan J. de Castro.

### MONTEMAYOR

Núm. 3.133

Don Isidoro S. Carmona y Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de la misma el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir durante el año próximo de 1910, por el tipo de 2.000 pesetas, se ha señalado para la subasta en alza, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día 20 del actual, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, y el modelo de las proposiciones es el siguiente:

#### Modelo de las proposiciones.

Don F. de T. y T., sus circunstancias que acreditará acompañando su cédula personal, hace proposición al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y de medir en esta villa y su término durante el año próximo de 1910, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y acepta-

ción de todas las condiciones que constan en el expediente respectivo, á cuyo efecto acompaña el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

(Fecha, en letra, y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montemayor 4 de Octubre de 1909.—Isidoro S. Carmona.

Núm. 3.134

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de la misma arrendar el arbitrio sobre el servicio del matadero público, ó sea los despojos de la carnicería, durante el próximo año de 1910, por el tipo de 75 céntimos de peseta cada cabeza mayor ó menor que se degüelle en dicho establecimiento, y hallándose comprendida esta villa en el caso 1.º del art. 41 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se abre concurso de subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día 22 del actual, quedando de manifiesto desde el día de hoy el expediente donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo en la Secretaría de este Municipio, para que puedan examinarlo las personas que deseen tomar parte en expresado concurso.

Montemayor 5 de Octubre de 1909.—Isidoro S. Carmona.

### CÓRDOBA

Núm. 3.141

En el sorteo celebrado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión pública de ayer para proveer las vacantes ocurridas en el personal de la Junta administrativa que ha de ejercer sus funciones en la presente anualidad, han resultado elegidos los contribuyentes que á continuación se expresan:

Sección 5.ª—Don Rafael Vázquez Aroca.

Sección 6.ª—Don Juan Castillo Bravo.

Sección 8.ª—Don Enrique Viguera Espejo.

Sección 12.ª—Don Antonio Bajo Sánchez y don Antonio Ortega Moreno,

Sección 14.ª—Don José Rodríguez García.

Lo que además de comunicárselo á los interesados se publica en cumplimiento de cuanto preceptúa la Ley orgánica vigente.

Córdoba 5 de Octubre de 1909.—R. Jiménez Amigo.

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.155

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria en segunda convocatoria celebrada el día 4 del actual verificó el sorteo para la designación de la Junta municipal de asociados, dando el resultado siguiente:

Sección primera.—Don Antonio Moreno Sánchez y don Pedro Moral Espejo.

Sección segunda.—Don José Ortega Miranda y don Martín Huertas Torres.

Sección tercera.—Don Pedro Cañadas Luque y don Pedro Moyano Jurado.

Sección cuarta.—Don Francisco Real Bellido y don Alfonso Laguna Baena.

Sección quinta.—Don Antonio Jurado Raya, don Blas Toledano Moyano y don Atanasio López González.

Sección sexta.—Don Francisco Ortega Miranda y don Rafael Cañadas Luque.

Lo que se hace público para general inteligencia y á los efectos del art. 68 de la ley orgánica.

Fernán-Núñez 4 de Octubre de 1909.—Alfonso Jiménez.

# Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

## Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1909

MES DE JUNIO

Datos referentes á esta capital.

Núm. 3.147

Población 61.539 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	161
		Defunciones.....	143
		Matrimonios.....	23
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes..	Natalidad.....	2'62
		Mortalidad.....	2'32
		Nuptialidad.....	0'38
NÚMERO DE VIVOS	Vivos.....	Varones.....	79
		Hembras.....	82
		TOTAL.....	161
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	132
		Ilegítimos.....	23
		Expósitos.....	6
NÚMERO DE MUERTOS	Muertos.....	Legítimos.....	4
		Ilegítimos.....	4
		Expósitos.....	»
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	TOTAL.....	TOTAL.....	8
		Varones.....	73
		Hembras.....	70
Causas de las defunciones	TOTAL.....	TOTAL.....	143
		Ménores de cinco años.....	61
		De cinco y más años.....	82
Causas de las defunciones	TOTAL.....	TOTAL.....	143
		En hospitales y casa de salud.....	14
		En otros establecimientos benéficos.....	17
Causas de las defunciones	TOTAL.....	TOTAL.....	31

### Causas de las defunciones

	Núm. de fallecidos		Núm. de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)....	»	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2
Tifo exantemático.....	»	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	9
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	35
Víruela.....	»	Hernias, obstrucciones intestinales.....	»
Sarampión.....	»	Cirrosis del hígado.....	2
Escarlatina.....	1	Nefritis y mal de Bright.....	1
Coqueluche.....	1	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Difteria y crup.....	»	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Gripe.....	1	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal).....	1
Cólera asiático.....	»	Otros accidentes puerperales.....	»
Cólera nostras.....	»	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	4
Otras enfermedades epidémicas.....	1	Debilidad senil.....	»
Tuberculosis pulmonar.....	11	Suicidios.....	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	Muertes violentas.....	3
Otras tuberculosis.....	1	Otras enfermedades.....	13
Sífilis.....	1	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	6		
Meningitis simple.....	9		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	10		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	11		
Bronquitis aguda.....	4		
Bronquitis crónica.....	2		
Pneumonía.....	3		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	6		
		Total.....	143

Córdoba 5 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.135

Don Enrique Ruiz Martín, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente instruido para la exacción de las costas devengadas en la causa por contrabando de tabaco contra Antonio Casas Lara, vecino de Montoro, se ha mandado sacar á pública subasta para su venta los bienes y finca embargada, bajo los precios y condiciones siguientes:

Una casa situada en la calle Colón, de Montoro, señalada con el número primero, linda por la derecha entrando con casa de Juan José Fernández, á la izquierda forma esquina á la calle Clavel y por la espalda linda con propiedad de los herederos de Antonio Canales, estando construida sobre una superficie de veinte y cinco metros cuadrados distribuidos en varias dependencias ó habitaciones, tasada en seiscientos treinta y dos pesetas.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> Que dicho remate tendrá lugar simultáneamente el día tre de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana ante este Juzgado, calle de Góngora sin número, y en el de igual clase de Montoro.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

4.<sup>a</sup> Que este Juzgado se reserva la aprobación del remate hasta conocer el resultado de las subastas.

5.<sup>a</sup> Que los rematantes no podrán exigir otros títulos de propiedad de la finca más que la escritura de venta que se le otorgue.

Dado en Córdoba á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Enrique Ruiz Martín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3.123

Don Enrique Ruiz Martín, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por la presente requisitorio en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y de mi parte le ruego y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca de la caballería que después se expresará, de la propiedad de don Anastasio García Abril, que fue hurtada el día tres del pasado mes de Septiembre en el cortijo de Pedriza, término de Villaviciosa; y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en unión de la caballería y personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Enrique Ruiz Martín.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### Señas de la caballería

Un potro de dos años, entero, pelo castaño, lucero, sobre la marca, sin hierro y una vejiga con el corbejón derecho.

POSADAS

Núm. 3.124

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás individuos de la policia judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los siete cerdos que á continuación se reseñan, hurtados á don Ildefonso Serrano Guzmán de estos vecinos, la noche del día

veinte y nueve de Septiembre último en el cortijo de Buena vista, término de esta villa; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Tomás García.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

### Señas

Una marrana grande, rabona, dos moscas atrás de las orejas y estas rasgadas; un marrano capón, mosca delante de la oreja izquierda; los restantes dos moscas delante de las orejas algunos de ellos y las derechas despuntadas, de unas cinco arrobas de peso todos, y pelones.

## Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 3.095

### Subasta

Debiendo procederse á la venta de once caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

## 2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.116

### Anuncio

El día 14 del actual, y á las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta subasta pública para la venta de cuatro caballos de escudrón clasificados de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 2 de Octubre de 1909.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera.